

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00419 00
Demandante	Distracom S.A.
Demandados	Motopartes de Colombia S.A.S. en proceso de reorganización
Auto sustanciación Nro.	190
Asunto	Requiere parte solicitante acreditar información y notificación del citado Oscar Barbosa.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se agregó en el archivo N° 07, el memorial presentado por la parte solicitante, con el que pretende acreditar los requisitos exigidos en auto anterior para tener como válida la notificación efectuada a quienes deben ser citados para la práctica de la prueba anticipada. Donde se constata que en efecto el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la prueba extraproceso, se surtió el pasado 25 de enero de 2023, y fue recepcionado en las direcciones electrónicas gerencia@obr.com.co, que corresponde al correo electrónico autorizado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Motopartes de Colombia S.A.S. en Proceso de Reorganización, para esos efectos, según se consulta en el folio 46 del archivo 03 del expediente digital; también en las direcciones: directorgeneral@proxxon.co, que se anuncia de Juan David Aguilar; gerenciageneral@proxxon.co de Juan Camilo Arango y clara.garcia@criteriolegal.com.co de Clara García.

Respecto de las últimas tres direcciones electrónicas no se allegó la evidencia que exige el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 para tener como válida la notificación surtida mediante mensaje de datos, esto es, que en su inciso segundo de la mentada disposición normativa, no sólo exige que se afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **sino que además es indispensable que se informe el medio por que se obtuvo y se allegue la evidencia correspondiente.**

En efecto, se extraña dentro de las constancias aportadas por el extremo solicitante la evidencia o medio de conocimiento que le permita constatar a este Despacho que esas direcciones electrónicas pertenecen a los citados. Y se insiste en ello, para que en un término que no supere de cinco (5) días contados desde la notificación por estados de esta providencia, se sirva armarlo para que obre en el plenario y finalmente tener por acreditada la notificación de esos citados.

Finalmente, se extraña dentro de las notificaciones surtidas, aquella que debe cumplirse para

quién también se cita a absolver testimonio, señor Oscar Barbosa; respecto de quien, en el mismo término y bajo los mismos requisitos y condiciones exigidos para los demás, aportará la constancia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9343f5ef58b1f2a5ad7886ed35fbb2f3113f38f72fa6ca87c9bd1269ca5f6ec9**

Documento generado en 22/02/2023 11:54:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**